

LEY DE BANCARIZACIÓN SOCIAL

Expediente N.º 17.352

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objetivo básico de cualquier sistema financiero es contribuir al desarrollo socioeconómico, típicamente pensado desde la perspectiva de la eficiencia y la eficacia, la eficiencia medida en términos de márgenes de intermediación financiera y de servicios; y la eficacia a partir de su contribución como movilizador socioeconómico mediante su contribución directa o indirecta a los diversos sectores productivos y a la población en general, en tanto propicie o facilite el desarrollo.

De esta forma, se ha planteado que un mayor desarrollo del sistema financiero está directamente asociado con un mayor nivel de desarrollo económico, por cuanto una mejor asignación de los recursos financieros con los que dispone la sociedad, implicarán un mejor aprovechamiento de la capacidad productiva.

Las funciones del sistema financiero son varias, desde la asignación de recursos de los ahorrantes hacia los inversores hasta la estabilidad monetaria del país. Dentro de estas se destaca la función de brindar la posibilidad real a la población de acceder a los servicios bancarios, aspecto que se denomina bancarización. Así, el grado de bancarización es el nivel de acceso o el uso que hace la población del sistema financiero. Estudios teóricos demuestran la importante relación que existe entre acceso a servicios financieros -definido como el porcentaje de la población que puede utilizar libremente los servicios financieros- y la reducción de la pobreza y la desigualdad.

Para Costa Rica, la información disponible apunta a que más de un cuarenta por ciento (40%) de la población no utiliza los servicios bancarios. **Los datos indican que quienes se encuentran en esta condición son principalmente las personas que ganan menos de ₡250.000 mensuales; pero también las mujeres, las personas con más de 50 años de edad, los residentes en zonas rurales, y las personas con bajos niveles de educación.**

Por su parte, la función de los bancos públicos es precisamente la de propiciar el desarrollo económico del país dentro de una visión de Estado, amplia e incluyente. Así tenemos que en nuestro país alrededor de un cuarenta por ciento (40%) de la población adulta tiene cuentas de ahorro, superado por países como Colombia y Brasil, esto según estudios de la Federación Latinoamericana de Bancos (Felaban).

El presente proyecto tiene como objetivo fundamental garantizar a los ciudadanos costarricenses la posibilidad de disponer de una cuenta bancaria, en cualquiera de los bancos

públicos del país. Este simple hecho podrá garantizar que las personas puedan realmente ser parte del sistema financiero, y que las instituciones del estado, de igual forma, puedan utilizar esta garantía legal, para brindar sus servicios a todos los ciudadanos, con lo que se podrá ser más eficiente y eficaz en las funciones propias de las instituciones.

Como derecho de las personas es un avance en el sentido correcto, ya que les brinda una identidad bancaria, y como herramienta para las instituciones del Estado, es fundamental sobretodo para aquellos costarricenses que reciben regularmente apoyo económico de cualquier índole; al permitir esto mayores controles, tanto de entrega de dinero como de simplificación de trámites institucionales.

Por lo anterior, someto a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley, con la finalidad de que sea considerado y convertido en ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE BANCARIZACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1.- Objetivo. La presente Ley tiene como objetivo facilitar el acceso de todo ciudadano costarricense al Sistema Bancario Nacional, mediante la utilización de los servicios bancarios de las entidades financieras de carácter público.

ARTÍCULO 2.- Cuenta bancaria. Todo ciudadano costarricense podrá disponer de una cuenta bancaria, en alguno de los bancos públicos del país, sean los bancos del Estado o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, sin costo alguno de apertura o administración.

El ciudadano podrá decidir en cuál entidad bancaria quiere mantener su cuenta bancaria.

El Banco Central de Costa Rica (BCCR) en coordinación con las entidades financieras establecerá y mantendrá los mecanismos de control necesarios para que ningún ciudadano disfrute de este beneficio en más de un ente bancario.

ARTÍCULO 3.- Trato de los costos. Los costos por administrar las cuentas bancarias establecidas en esta Ley serán asumidos por la respectiva entidad financiera. La Sugef determinará los mecanismos para establecer estos costos, así como la forma de excluirlos de sus valoraciones, de forma tal que no afecten sus parámetros de valoración.

ARTÍCULO 4.- Estímulo a la bancarización. Como parte de su función social, las entidades financieras podrán establecer mecanismos adicionales que favorezcan la bancarización de los ciudadanos. En estos casos, para poder aplicar el trato de costos establecido en el artículo 3 de esta Ley, deberán contar con la aprobación de la Sugef.

Rige a partir de su publicación.

Ofelia Taitelbaum Yoselewich
DIPUTADA

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos

San José, 7 de mayo del 2009.—1 vez.—(O.C. N° 29062).—C-66000.—(53198).